**FORMULA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE SISTEMATIZA LOS DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE TIPIFICAN DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, Y ADECUA LAS PENAS APLICABLES A TODOS ELLOS (BOLETINES N° 13204-07 Y 13205-07, REFUNDIDOS.)**

Santiago, 14 de junio de 2023.

**Nº 089-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE DE LA**

**H. CÁMARA**

**DE DIPUTADAS**

**Y DIPUTADOS**

Mediante oficio N° 18.372 de fecha 15 de mayo de 2023, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional aprobó la iniciativa correspondiente a los boletines N° 13.204-07 y N° 13.205-07, refundidos.

Sobre el particular, en uso de la facultad que me confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República, y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular observaciones al referido proyecto de ley.

# EL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL

1. **LAS INICIATIVAS**

El proyecto de ley que se observa tuvo su origen en dos mociones refundidas, recogidas en los boletines N° 13204-07 y 13205-07, ambos de enero de 2020, radicando su fundamento en el establecimiento de un sistema diferenciado para enfrentar la delincuencia económica, así como perfeccionar la legislación penal en dicha materia.

Con fecha 3 de marzo de 2020 se acordó refundir ambos proyectos.

1. **TRAMITACIÓN DE LA INICIATIVA**

**2.1) Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados**

La iniciativa fue estudiada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, emitiendo un primer informe con fecha 15 de junio de 2021 y un segundo informe con fecha 29 del mismo mes.

Tras el respectivo debate y estudio de las propuestas el proyecto fue aprobado y despachado por la Cámara de Diputadas y Diputados el 8 de julio de 2021.

**2.2) Segundo Trámite Constitucional en el Senado**

La iniciativa fue estudiada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, emitiéndose un primer informe con fecha 21 de mayo de 2022 y un segundo informe con fecha 4 de abril de 2023.

Tras el respectivo debate y estudio de las propuestas que realizaban las iniciativas legales, el proyecto fue aprobado y despachado por el Senado el 25 de abril de 2023, y despachado a tercer trámite.

**2.3) Tercer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados**

La Cámara de Diputadas y Diputados, en sesión de 15 de mayo de 2023, aprobó las enmiendas propuestas por el H. Senado, por lo que se remitió Oficio de Ley al Gobierno para su promulgación.

# FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES

Si bien consta en la tramitación de la iniciativa y en el proyecto un cuidadoso estudio de la regulación, el funcionamiento del sistema y sus efectos, se han advertido en esta etapa algunos errores en la propuesta, que requieren ser subsanados, asimismo, existen algunos aspectos que, aunque menores, resulta pertinente, adecuado y deseable enmendar.

Como es de conocimiento de las parlamentarias y los parlamentarios, este proyecto de ley ha sido acompañado en cada instancia legislativa de manera constante por un conjunto de destacadas y destacados profesoras y profesores de derecho penal. En esta instancia de veto, el Gobierno también ha consultado con dichos académicos las mejores fórmulas para salvar los asuntos detectados.

# CONTENIDO

En primer lugar, se omitió en el listado de delitos base del delito de lavado de activos, figuras que fueron incorporadas como tales durante 2022. Ello es, evidentemente, una omisión involuntaria, dado que recientemente se habían incorporado los mismos por decisión del Congreso como delitos base.

En segundo lugar, se mejora la redacción del literal de un artículo de la ley N°20.009, dado que hacía referencia a normas que en el mismo proyecto fueron derogadas.

En tercer lugar, para su mejor rendimiento y comprensión, se solucionan ciertas reiteraciones o vacíos en los catálogos de primera, segunda y tercera categoría de delitos económicos y se adecua el tratamiento del comiso en la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica.

En cuarto lugar, hay un conjunto de materias que, aun cuando no afectan necesariamente de manera relevante la operatividad del nuevo sistema, resulta importante corregir a fin de evitar que interpretaciones excesivamente formalistas vayan en contra de la intención del legislador. Así, por ejemplo, se añade un inciso final en el artículo 468 del Código Penal, estableciéndose una regla expresa de subsidiariedad que evita potenciales conflictos con el artículo 7 de la ley N° 21.459, y se aclara la estructura típica del delito de estafa.

En quinto lugar, se corrigen dos errores formales que fueron detectados, pues en modificaciones a la Ley de Mercado de Valores se hace referencia a “calificadoras” de riesgo, cuando la referencia correcta es a “clasificadoras” de riesgo.

 Finalmente, en sexto lugar, se introduce una regla especial para la entrada en vigor de las modificaciones a los delitos concursales, haciéndolas coincidir con la vacancia dispuesta por la reciente ley N° 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la ley N° 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas.

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

**AL ARTÍCULO 1**

* + - 1. Para intercalar, en su numeral 10, entre el guarismo “287 ter” y la conjunción “y”, la expresión “, 463 ter”.

**AL ARTÍCULO 2**

* + - 1. Para modificar su numeral 27 en el siguiente sentido:
1. Elimínase la expresión “285, 286,”.
2. Elimínase la expresión “463 ter,”.

**AL ARTÍCULO 3**

* + - 1. Para intercalar, en su numeral 5, entre la frase “240, número 1;” y el guarismo “241”, la expresión “240 bis,”.

**AL ARTÍCULO 48**

* + - 1. Para reemplazar, en su numeral 17, en el inciso primero del artículo 467 que sustituye, la expresión “en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado”, por la expresión “un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado”.
			2. Para modificar el literal b) de su numeral 18, en el siguiente sentido:
1. Reemplázase la expresión “y cuarto” por la expresión “, cuarto y quinto”.
2. Agrégase, a continuación del inciso cuarto que se introduce al artículo 468, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo será aplicable si el hecho no tuviere mayor pena conforme a otra ley.”.

**AL ARTÍCULO 50**

* + - 1. Para introducir, en su numeral 8, en el artículo 8° que sustituye, el siguiente numeral 6, nuevo, pasando el actual numeral 6 a ser numeral 7:

“6. El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.”.

* + - 1. Para modificar, en su numeral 15, el inciso tercero del artículo 14 que sustituye en el siguiente sentido:
1. Reemplázase la conjunción copulativa “y” que sigue a la palabra “Estado” por un punto y coma.
2. Intercálase, entre el guarismo “11 bis” y el punto que le sigue, la expresión “; y de comiso del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor”.
	* + 1. Para agregar, en su numeral 27, en el numeral 4 del artículo 19 que modifica, a continuación de la voz “Comiso”, la expresión “de ganancias”.
			2. Para modificar, en su numeral 28, el artículo 19 bis que introduce, en el siguiente sentido:
3. Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:
4. Intercálase, entre la voz “Comiso”, la primera vez que aparece, y el punto que le sigue, la expresión “de ganancias”.
5. Reemplázase la expresión “Serán decomisados el producto del delito de que es responsable” por la expresión “Las ganancias obtenidas por”.
6. Reemplázase la expresión “y los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor”, por la expresión “, a través del delito de que es responsable, serán decomisadas conforme a las reglas sobre comiso de ganancias establecidas en el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código Orgánico de Tribunales”.
7. Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:
8. Reemplázase la expresión “También caerán en comiso las ganancias obtenidas por la persona jurídica a través del delito de que es responsable o, cuando concurran los requisitos establecidos” por la expresión “Cuando concurran los requisitos señalados”.
9. Reemplázase la expresión “a través de un hecho ilícito que corresponde a un delito, en este último caso” por la expresión “serán decomisadas las ganancias obtenidas por la persona jurídica a través de un hecho ilícito que corresponde a un delito, aun”.

**AL ARTÍCULO 52**

* + - 1. Para reemplazar, en su numeral 1, en los literales a) y b) del artículo 62 que sustituye, la expresión “calificadora” por el vocablo “clasificadora”.

**AL ARTÍCULO 56**

* + - 1. Para modificar el literal a) del artículo 27 que sustituye, en el siguiente sentido:
1. Intercálase, entre las expresiones “Banco Central de Chile;” y “en el párrafo tercero”, la expresión “en el Título I de la ley que sanciona los delitos informáticos;”.
2. Intercálase, entre la expresión “Código Tributario” y el punto y coma que le sigue, la frase “y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal”.
3. Reemplázase el guarismo “IV”, entre las cifras “V” y “IX”, por el guarismo “VI”.
4. Intercálase, entre el guarismo “467”, la primera vez que aparece, y la coma que le sigue, la expresión “número 1 del inciso primero e”.
5. Reemplázase la expresión “el referido inciso final” por la frase “el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final”.
6. Intercálase, entre las expresiones “ del artículo 467, todos del Código Penal;” y “en los artículos 305”, los vocablos “en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley Nº 20.009;”.

**AL ARTÍCULO 58**

* + - 1. Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 58.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7 de la ley N° 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude:

1. Deróganse las letras a), b), c) d), e) y g) del inciso primero.

2. Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

 “f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.”.

3. Derógase su inciso segundo.”.

**AL ARTÍCULO 60**

* + - 1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
1. Reemplázase la expresión “las modificaciones que el artículo 50 de la presente ley introduce en la ley N° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, que entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.” por la siguiente:

“las excepciones siguientes:

1° Las modificaciones que el artículo 50 de la presente ley introduce en la ley N° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.”.

1. Agrégase un numeral 2° del siguiente tenor:

“2° Las modificaciones que los números 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 48 de la presente ley introducen en el Código Penal entrarán en vigor el día siguiente a la fecha prevista por el artículo Primero Transitorio de la Ley N° 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley N° 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas, si dicha fecha fuere posterior al día de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo.”.

**AL ARTÍCULO 67**

* + - 1. Para eliminar, en su inciso primero, la expresión “en ella previstas

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **LUIS CORDERO VEGA**

 Ministro de Justicia y

 Derechos Humanos